

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto aprobando los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Central de Guadalajara y Provincial de Cádiz y sus enfermerías. —Página 1098.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago a D. Eulalio Irberro e Irulegui. —Página 1098.

Otro promoviendo a la Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real a D. Evaristo Quirós y Quirós. —Página 1098.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Solsona a D. Miguel Miralles Casals. —Página 1098.

Otro ídem para la ídem vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia a D. Vicente Catalayud Perules. —Página 1099.

Otro ídem para la ídem vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona a D. Plácido Sensis Villanova. —Página 1099.

Otro ídem para la Dignidad de Deán, primera Silla Post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, a D. Miguel Juliá Vilaplana. —Página 1099.

Otro promoviendo a la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, a D. Jorge Abad Pérez. —Página 1099.

Otro ídem a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra a D. Hipólito Rodrigo de la Iglesia. —Página 1099.

Otro ídem a la ídem vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga a D. Zacarías del Barco y Martínez Barranco. —Página 1099.

Otro ídem a la ídem vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada a D. José Gil Ramos. —Página 1099.

Otro declarando jubilado a D. Bernardo Longué y Mariátegui, Magistrado del Tribunal Supremo. —Páginas 1099 y 1100.

Otro nombrando Consejero judicial nato a D. Fulgencio de la Vega y Zayas. —Página 1100.

Otro promoviendo en el turno tercero a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Antonio de Lara Derqui. —Página 1100.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca a D. Ramón Pérez Cecilia. —Página 1100.

Otro ídem Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid a D. José López Arbizu. —Página 1100.

Otro promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de término a D. José Temes Nieto. —Página 1100.

Otro ídem en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Mariano Miguel y Rodríguez. —Página 1100.

Otro nombrando Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de Madrid, a D. Salvador Alarcón y Horcas. —Página 1100.

Otro ídem Juez Presidente del Tribunal Industrial de Sevilla a don Gustavo Lescurre y Sánchez. —Páginas 1100 y 1101.

Otro ídem Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo a D. Raimundo Pérez-Hernández del Arroyo. —Página 1101.

Otro concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan, con expresión de los Establecimientos donde se encuentran. —Páginas 1101 y 1102.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que una de las gratificaciones concedidas en la Real

orden de 24 de Enero de 1927 a "un Inspector general Auxiliar del Director general", de Ingenieros Geógrafos, se aplique en lo venidero al Inspector general, Ingeniero Jefe, Ingeniero primero que desempeñó la Auxiliaría técnica del Director general. —Página 1102.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Carmelá Meléndez y Alvarez de Santullano, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana. —Página 1102.

Otra habilitando la playa de Ametlla de Mar en la Cala, conocida con el nombre de Pixa Vacas (Tarragona), para el embarque, en régimen de cabotaje y exportación, de minerales de hierro. —Página 1102.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se anuncie un concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera para el Hospital del Rey. —Página 1102.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos que se mencionan. —Páginas 1102 y 1103.

Otra declarando en situación de supernumerario, por enfermo, a don Agustín Alarcón y Galdán. —Página 1103.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando la subasta celebrada de varias fincas rústicas y urbanas, propiedad de la Fundación instituida por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez. —Páginas 1104 y 1105.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Alvarez Pereira", instituida en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, por D. M.

nuel Aníbal Álvarez Amoroso.—Página 1105.

Otra relativa al abono de cantidades que le faltan por percibir a la Comisaría Regia del Turismo.—Páginas 1105 y 1106.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala, pasen a ocupar número en las respectivas Secciones los Catedráticos que se mencionan. Página 1106.

Otra otorgando un nuevo plazo de un mes al Patronato de la Fundación Aguirre, para otorgar las escrituras de venta de las fincas de dicha Obra pía, sitas en esta Corte y en Cádiz.—Páginas 1106 y 1107.

Otra disponiendo se practiquen exploraciones en Castros y Citandas y otros yacimientos existentes en Galicia, y nombrando para practicarlas a D. Cayetano Mergelina y Luna. Página 1107.

Otras concediendo a D. Luis F. Pancorbo Martínez y a D. Francisco Quesada Ciruela licencia y prórroga de licencia por enfermos.—Página 1107.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que para la solicitud de las concesiones de re-

gistro de marcas, se exija por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial la utilización de formularios impresos uniformes.—Páginas 1107 y 1108.

Otra ídem que las elecciones de Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, de los Comités paritarios que se indican, se celebren el día 22 de Septiembre próximo.—Páginas 1108 y 1109.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican. Páginas 1109 a 1112.

Otra disponiendo que las personas que hayan de habitar, en concepto de propietarios futuros, las casas que construya en Sevilla la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, tendrán que obtener la correspondiente autorización del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.—Página 1112.

Otra dictando las normas que se indican relativas a la situación de la Caja de Ahorros del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona.—Página 1112 y 1113

Otra coniciendo un mes de licencia por enfermo a D. José Labadra de

la Rosa, Ayudante tercero de Estadística.—Página 1113.

#### Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules del extranjero que se indican.—Página 1112.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasado hechas en la segunda quincena del mes de Junio próximo pasado. Página 1113.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso oposición para proveer una plaza de Enfermera en el Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.—Página 1117.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Plan de obras por contrata de reparación con firmes especiales de las carreteras que se indican.—Página 1117.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.448.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Central de Guadalajara y Provincial de Cádiz y sus respectivas enfermerías; pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo a este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.449.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por defunción de D. José Seoane, en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, a D. Eulalio Iriberrí e Irulegui, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición, con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.450.

Vengo en promover a la dignidad de Chantre, vacante por defunción de D. Alfonso Pedrero, en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, a D. Evaristo Quirós y Quirós, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que ha sido propuesto en primer lugar por el Consejo de las Ordenes Militares.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Evaristo Quirós y Quirós.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Murcia y en la Universidad Gregoriana de Roma, obteniendo el Doctorado en Sagrada Teología, en Derecho canónico y en Filosofía.

Recibió el Presbiterado en 4 de Noviembre de 1901.

En 1910 obtuvo, previa oposición, una Canonjía en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, de la que se posesionó en 16 de Julio de dicho año y que continúa desempeñando.

Núm. 1.451.

Vengo en nombrar para la Canonjía fundada por Rescripto Pontificio de 14 de Diciembre de 1906, vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Solsona, por traslación de D. Ramón Miquel, a D. Miguel Miralles Casals, Profesor del Seminario, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Prelado, conforme a la Real orden de 9 de Junio de 1917.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## Núm. 1.452.

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante por promoción de don Manuel Irurita, en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, a D. Vicente Calatayud Perales, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición conforme al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## Núm. 1.453.

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante por promoción de D. José Vallés, en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, a D. Plácido Sentís Vilanova, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## Núm. 1.454.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante por defunción de D. Raimundo Victorero, en la Santa Iglesia Catedral de León, a D. Miguel Julia Vilaplana, que ocupa igual cargo en la de Plasencia y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## Núm. 1.455.

Vengo en promover a la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, por defunción de D. Víctor Sierra, a D. Jorge Abad Pérez, Capellán Muzárabe de Toledo, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

*Méritos y servicios de D. Jorge Abad Pérez.*

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Valencia y en la Universidad Pontificia de Toledo, recibiendo el Presbiterado en 21 de Marzo de 1896.

Previa oposición, se posesionó en 28 de Abril de 1901 de una Capellanía muzárabe en la Santa Iglesia Primada de Toledo, cargo que continúa desempeñando.

Desde 24 de Septiembre de 1898 hasta 30 de Septiembre de 1904 fué Profesor del Seminario de Toledo.

Es Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho civil y canónico.

## Núm. 1.456.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, por traslación de don Pascual Gloria, a D. Hipólito Rodrigo de la Iglesia, Beneficiado de Orense, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

*Méritos y servicios de D. Hipólito Rodrigo de la Iglesia.*

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Burgos, recibiendo el Presbiterado en 20 de Mayo de 1888.

En 15 de Diciembre de 1890, y previa oposición, se posesionó del cargo de Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Orense, que continúa desempeñando.

## Núm. 1.457.

Vengo en promover a la Canonjía vacante, por promoción de D. José Méndez, en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, a D. Zacarías del Barco y Martínez Barranco, Beneficiado organista de la Metropolitana de Tarragona, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

*Méritos y servicios de D. Zacarías del Barco y Martínez Barranco.*

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Calahorra, recibiendo el Presbiterado en el año de 1893.

En 10 de Enero de 1893 tomó posesión, previa oposición, de un Beneficio de oficio en la Santa Iglesia Catedral de la Calzada.

En 25 de Marzo de 1894 se posesionó, previa oposición, de un Beneficio de oficio en la Santa Iglesia Catedral de Lugo.

En 18 de Julio de 1907, y también previa oposición, se posesionó del cargo de Beneficiado Organista de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, que continúa desempeñando.

## Núm. 1.458.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción de D. Eustaquio Arroyo y no haberse posesionado D. Enrique Muñoz, a D. José Gil Ramos, Beneficiado de la de Valencia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

*Méritos y servicios de D. José Gil Ramos.*

En 11 de Agosto de 1887, y previa oposición, fué nombrado Beneficiado, con cargo de Salmista, en la Santa Iglesia Catedral de Madrid, cargo del que se posesionó en 16 de Septiembre siguiente.

En 22 de Agosto de 1893 fué nombrado canónicamente por el Prelado y Cabildo para el Beneficio, con cargo de Salmista, de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, del que se posesionó en 29 del mismo mes.

En 31 de Enero de 1928 se posesionó de un Beneficio de gracia en la misma Iglesia, que continúa desempeñando.

## Núm. 1.459.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 239 de la ley orgánica del Poder judicial, en rela-

ción con el 11 del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, el 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y Real decreto-ley de 22 de Junio del propio año,

Vengo en jubilar a D. Bernardo Longué y Mariátegui, Magistrado del Tribunal Supremo, con el haber que por clasificación le corresponde y honores de Presidente de Sala del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.460.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de Junio de 1926,

Vengo en nombrar Consejero judicial nato a D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Magistrado del Tribunal Supremo, con más años de servicios en cargos judiciales y fiscales entre los precedentes de las Carreras judicial y fiscal, en la vacante producida por jubilación de D. Bernardo Longué.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.461.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Bernardo Longué, a don Antonio de Lara Derqui, Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, que ha merecido informe favorable del Consejo judicial.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.462.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de

1924 y el 5.º y 6.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por promoción de D. Antonio de Lara, a D. Ramón Pérez Cecilia, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de Sala de la de Valladolid y que ha merecido informe favorable del Consejo judicial.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.463.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, accediendo a lo solicitado por D. José López Arbizu, Magistrado de término, con destino en la Audiencia territorial de Madrid, y de acuerdo con el informe favorable emitido por el Consejo judicial,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la de Valladolid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ramón Pérez.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.464.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1928,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de término en la vacante producida por haber sido también promovido D. Antonio de Lara, a D. José Temes Nieto, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de Madrid, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario, de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos de Mi Decreto-ley de 15

de Agosto de 1927, y oído el parecer del Consejo Judicial, pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don José López.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.465.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Temes, a D. Mariano Miguel y Rodríguez, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Zaragoza y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo cargo que desempeña en la actualidad.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.466.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Salvador Alarcón y Horcas, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez-Presidente del Tribunal industrial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de Madrid, vacante por promoción de D. José Temes.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.467.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º de Mi Decreto-

ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el Real decreto de 25 de Junio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez-Presidente del Tribunal industrial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Salvador Alarcón, a D. Gustavo Lescure y Sánchez, Magistrado de entrada en situación de excedente forzoso.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.468.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 8.º del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el segundo del artículo 7.º adicional de la Ley de 5 de Abril de 1904, y como resultado del concurso celebrado al efecto,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Sancho Rentero y Rentero, a don Raimundo Pérez-Hernández del Arroyo, Abogado del Estado, que reúne las condiciones exigidas por los citados textos legales.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.469.

Vistas las propuestas correspondientes al segundo trimestre del año 1928, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año, y en consonancia con el Real decreto de 25 de Abril de 1921; en armonía con

la propuesta y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de los Establecimientos en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Muñoz Pérez, Gerardo Montes Prados, José Moll Pons, Juan Miranda Jiménez, Antonio Armestoy Bacigalupe, Francisco Sánchez Noriega y Gómez, Juan Vilches Barrera, Orencio Tejerina Sánchez, Antonio Soriano Villaescusa, Trifón Solana Muñoz, Diego Navarro Parra, Francisco Muñoz Rojo, Domingo Flores Vázquez, Hipólito Antonio González Calvo, Mariano González Jiménez, José González Rodríguez, Venancio Manzano Alejo, Damián Marcos Moyano, Teodoro Mateo Carmona, Ambrosio García Bancalero, Norberto Gómez Díaz, Antonio Gómez Gómez, José Llop Llop, Juan Chacón Pérez, Vicente Escudero Ráez, Tiburcio Flores Vázquez, Antonio Flores García, José Fernández Navarro, Antonio Fernández Montero, Pedro Gabriel González, Policarpo Díaz Gómez, Juan Vicente Eusebio Falomí Alarcón, José Oliveros Rodríguez, Ambrosio Eulalio de la Cruz Expósito, Domingo Antonio Cansín Arqués, Aniceto Andrés Rosado, Guillermo Álvarez Macías, Marcelino Alonso Cabello, Juan Alamos Bozas, Juan Barberá Cerulla, José Beato de la Calle, Santos Botas García, Canuto Vicente Castillo Ferrer, Víctor Bravo Relañó, Manuel Bretones Herrería, Hortensio Campos Tejeiro y Francisco Manuel Castrillo González.

Prisión provincial de Almería: Luis Ramón Clemente.

Prisión Central de Burgos: Juan González Álvarez, Lucio Castañes Estévez, Isidro Llanes Velasco, Julián Proaño Bartotomé, Ignacio Cebreiro Martínez, Jaime Giménez Ferrer, Gerardo Sánchez Fernández, Pascual Cogollos Gastaño, Serafín Pena (sin segundo), Nazario Iturralde Jáuregui, Jaime Giner García, Alfonso Vivar Pardo, Ambrosio Urbano, Emilio Dozal Ruano, Antonio Garrido López, Luis Giménez Lucas, José Herrero Rodríguez, Lucio Cañamero Medina, Emilio Asensi Herrera, Emilio Valcárcel Ortega y Manuel Moreno Martínez.

Prisión Central del Puerto de Santa María: Pedro Abellán Muñoz, Cristóbal Aldabaldetrecu Irazábal, Gabriel Amaya Flores, Luis Carrión Pérez, Ciriano Corrolo Menor de Santos. Ala-

lasio Domínguez Fito, Manuel Heredia Cabello, Sixto Inisterra Longas, Juan Jiménez Recio, Manuel López Carrera, Juan Magaña Jiménez, Tomás Martínez Asensi, Pedro Molina Vallejo, Fidel Montálvez Hidalgo, José Montero Postigo, Mateo Peña Palacios, Jerónimo Pérez Álvarez, Justo Royuela Pérez, Juan Fernando Torres Córdoba, Antonio Tortosa Mas, Manuel Valverde Romero, Julián Vega Criado.

Prisión Provincial de Gerona: José Casadellá Font, Hipólito Rafael de Colombo, Jerónimo Parralla Prat.

Prisión Central de Guadalajara: José Gómez Alonso, José Andrés Gómez Mediano, Esteban Lacastá Estallo, Antonio Martín Trujillo, Leandro Montero Sangar, Benito Noguera Casadesús, Rafael Polanco Torres, Faustino Pascual Izquierdo, Francisco Peinado Fernández, Manuel Ramírez Velázquez y Santiago Solares Lasora.

Prisión Provincial de San Sebastián: Feliciano Sarriegui Echerandía y Plácido Loidi Michelena.

Prisión Provincial de Logroño: Jacinto Barrón Rueda.

Prisión Provincial de Lugo: Constantino Castro López.

Prisión Celular de Madrid: Cornelio Joaquín Moreno Carrascosa, Gaspar Antón Abad.

Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares: Dionisio Pérez Alonso, Amadeo Matamala Roca, Lorenzo Muñoz Molina, Serafín Moreno Alcón, Antonio Feal Amado, Cirilo Felipe García González, Francisco Zabalá Blaya, Julián Rodrigo Santos, Emiliano Orduña Rivarés, Juan López Ruiz y Teófilo Sáez Reinoso.

Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Francisca María Adriana Marín Ortiz y Carmen Sánchez Martínez.

Prisión Central de Cartagena: Juan Rojas Toscano.

Prisión Provincial de Oviedo: Francisco Palacios Rocas.

Reformatorio de Mujeres de Segovia: Irene Mayo Prieto, Juana Vilar Martínez, Trinidad Ocaña Mateo, Carmen Crespo Fernández, María del Consuelo Cuello Alonso, Avelina Unzueta Fidalgo, Jacinta Correa Hernández y Francisca Valderrey Vilambres.

Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Sigüenza Rodríguez, Lorenzo Serrano Cortés, Antonio Rogel Laso, Enrique Rodríguez Rodríguez, Gregorio Plaza Maza, Angel Pérez Monasterio, Francisco Pérez Díaz, Emilio Alfageme Pascual, Miguel Córdoba Rojas, Joaquín Escacena Tirado, Antonio Godino Vacecillo, José Cortés Molina, Manuel Gómez Lázaro, Juan José Lázaro.

pez Pérez, Bernardo Martínez Vigo, Isaac Martínez López y Antonio Molina Martos.

Prisión Provincial de Bilbao: José Ledesma Ferrell.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse aplicable a la pena que actualmente extingue cada recluso, y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1.739.

Ilmo. Sr.: Acumuladas inconvenientemente en un solo Inspector general de Ingenieros Geógrafos las funciones de Presidente de las Juntas calificadoras de aptitud para el ascenso, del Jefe del régimen interior de oficinas y talleres, de la Jefatura de la primera Sección de ese Instituto y los de Auxiliar del Director general del mismo, con evidente imposibilidad de atenderlas todas; sohrante, de otra parte, una de las gratificaciones señaladas a esos dos últimos cargos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido a bien resolver que una de dichas gratificaciones, restrictivamente concedida en la Real orden de 24 de Enero de 1927 a "un Inspector general auxiliar del Director general", se aplique en lo venidero al Inspector general, Ingeniero Jefe, Ingeniero primero que desempeña la auxiliaría técnica del Director general", el cual designará a quien haya de desempeñarla, sin limitación de puesto ni situación entre quienes hayan alcanzado tales categorías en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 493.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Carmelo Meléndez y Alvarez de Santullano, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de La Coruña, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que acreditada con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 494.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Santos Castro López, que solicita la habilitación de la playa de Ametlla de Mar, en la cala conocida con el nombre de Pixa Vacas (Tarragona), para el embarque en régimen de cabotaje y exportación de minerales de hierro:

Resultando que funda su petición en que el conducir los minerales al puerto de Tarragona, que es el más próximo habilitado, resultaría muy costoso:

Resultando que practicada la información que determina el artículo 3.º de las Ordenanzas, son favorables a la petición todos los informes, así como el de la Delegación Regia para la represión del Contrabando y la Defraudación en la segunda zona:

Resultando que la Aduana más próxima al citado punto, habilitada para la exportación de artículos sujetos al pago de derechos, es la de Tarragona:

Considerando que la concesión solicitada beneficiaría la explotación de la riqueza minera de aquella zona, sin perjuicio para el Tesoro; y

Considerando que actualmente se encuentra en suspenso la percepción de los derechos de exportación del

mineral de hierro, pero no anulados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se habilite la playa de Ametlla de Mar, en la cala conocida con el nombre de Pixa de Vacas, para el embarque, en régimen de cabotaje y en el de exportación, de minerales de hierro, con intervención de la Aduana de Tarragona y Resguardo de aquel punto; siendo de cuenta de los interesados el suministro de útiles para los despachos y el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas que intervenga las operaciones.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 del mes de Mayo pasado, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

P. D.,  
JUAN COSTA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 896.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Hospital del Rey, de Madrid, una plaza de Enfermera, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de Sanidad se anuncie un concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera para el Hospital del Rey, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y que oportunamente se nombre el Tribunal que ha de juzgar el mencionado concurso-oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 897.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 193 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria

de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Calatayud (Zaragoza), D. Manuel Milla Sánchez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 898.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 193 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia, D. Daniel Montón Peris, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 899.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Luis Muñoz Llorente, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 900.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Melilla, D. Juan Campos Rodríguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 901.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Adolfo Rancano Rodríguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 902.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario por enfermo, en la escala de su clase, al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas, con destino en la Estación-Centro provincial de Córdoba, D. Agustín Alarcón y Galán, quien será baja en el servicio activo con fecha 18 del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.361.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que los días 28, 29 y 30 de Noviembre de 1927 se subastaron en Cuenca 359 fincas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, instituidas en dicha capital, en esta Corte y en Siones (Burgos) por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, adjudicándose provisionalmente por la Mesa de la subasta 235 y declarándose desierta la subasta de 124 por falta de postores:

Resultando que se anunció dicha subasta en la GACETA DE MADRID del 1 de dicho mes, *Boletín Oficial de la provincia de Cuenca* de los días 14, 26 y 28 de Octubre de 1927, y periódicos *La Lucha* del 30 del mismo mes, *La Voz de Cuenca* del 31, *El Día de Cuenca* de los días 1, 2 y 3 de Noviembre, y *El Centro* del 5 del mismo mes:

Resultando que por Real orden de 23 de Octubre de 1925, aprobatoria del pliego de condiciones por que se rige esta subasta, se dispuso que la de las fincas sitas en Cuenca se anunciara en la GACETA DE MADRID y tres días consecutivos en el *Diario de Avisos de Cuenca*, *Boletín Oficial de dicha provincia* y demás diarios que allí se publiquen; que en los pueblos donde radicasen fincas que se fueran a subastar se fijaran anuncios en sitios visibles que tuvieran puestas desde el día en que se insertara el anuncio en la GACETA hasta aquel en que tuviese lugar la subasta, y que ésta no pudiera celebrarse hasta transcurrido un mes desde la inserción del último anuncio en los periódicos:

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1926, en vista de que en Cuenca, según manifestó el Patronato, no se publicaban diarios, se dispuso se publicaran los anuncios en los semanarios; pero solamente una vez:

Resultando que por Real orden de 20 de Octubre de 1926 se dispuso que el plazo que debe transcurrir entre la inserción del último anuncio en los periódicos y la celebración de la subasta sea de quince días por lo menos:

Resultando que la subasta celebrada en Cuenca los días 28, 29 y 30 de Noviembre de 1927, a que se refiere este expediente, fué anun-

ciada en los pueblos donde radican las fincas por medio de la fijación de edictos, que estuvieron puestos a la vista del público en los sitios de costumbre durante quince días hábiles, según certifican de este hecho los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos:

Resultando que varios vecinos de Chillarón de Cuenca, arrendatarios de varias fincas subastadas, solicitan se deje sin efecto la subasta y se les adjudiquen las fincas que llevan en arriendo por el precio de tasación, invocando para ello el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación:

Resultando que D. Arturo Ballesteros Rubio solicita se suspenda la subasta de la casa número 22 de la calle de Mariano Catalina, en Cuenca, por haberle sido adjudicada en subasta anterior, que fué anulada, al exponerle y haber éste interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dicha disposición:

Resultando que D. Jacinto García Collado manifiesta ser arrendatario de la casa número 20 de la calle de Mariano Catalina, en Cuenca, también subastada, y pide se le adjudique por la tasación, invocando el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1923:

Considerando que se han cumplido las condiciones por que se regula esta subasta:

Considerando que el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, invocado en su favor por varios vecinos de Chillarón (Cuenca) y por D. Jacinto García Collado, de modo bien terminante tiene declarado la Presidencia del Consejo de Ministros por Real orden circular número 290, fecha 10 de Mayo próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID de 12 del mismo mes, que en sus disposiciones no están comprendidas las Fundaciones benéfico-docentes, y, por tanto, que los beneficios que concede a los arrendatarios de las fincas pertenecientes a Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto no pueden disfrutar los de aquéllas, a la vez que ordena queden fuera de curso las reclamaciones que sobre subastas de fincas de las Fundaciones benéfico-docentes puedan producirse por los arrendatarios invocando los preceptos del indicado Real decreto de 1923:

Considerando que D. Arturo Ballesteros, ni a su instancia fecha 25 de Noviembre de 1927, dirigida al Patronato de la Fundación, ni a la de 30 de Noviembre de 1927, dirigida

a la Mesa constituida para la subasta, acompañó justificante acreditativo de la existencia del recurso contencioso-administrativo que en ellas alega, tener en curso, ni siquiera citó el número que al mismo correspondiera, estado de la tramitación ni Secretaría en que radicase, ni posteriormente cuidó de hacer constar ninguno de dichos antecedentes en el expediente:

Considerando que en trámite administrativo, al igual que en el judicial, no basta la simple alegación, sino que precisa se justifique cumplidamente, mediante prueba a cargo del actor petionario o reclamante:

Considerando que aun cuando se hubiese justificado en forma, dentro de este expediente, la existencia del recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 13 de Mayo de 1927, no por ello podrían ser detenidos sus efectos naturales y el cumplimiento de cuanto en ella se dispuso, en tanto que en debido tiempo no hubiese acudido el interesado al Tribunal de lo Contencioso, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 100 de la vigente ley de lo Contencioso-administrativo, reformada en 22 de Julio de 1894, en relación con los 187 y siguientes del Reglamento de la propia fecha, y que por dicho Tribunal se acordase la suspensión:

Considerando que es principio en materia administrativa que ha de ponerse en todo caso en balanza el interés público con el privado, debiendo prevalecer en todo caso el primero al segundo, y tenderse, en caso de necesidad, a que prevalezca la equidad y el interés social, que es, en definitiva, el interés de todos:

Considerando que aun cuando en este expediente no se acompañan todos los antecedentes de la Fundación por estar parte de ellos en el Tribunal Supremo para substanciar recurso contencioso-administrativo número 8.470, promovido por el señor D. Manuel Gómez Pasalodos, que no ha sido parte en ninguno de los expedientes tramitados contra las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1925 y 20 de Octubre de 1926, aprobatorias de los pliegos de condiciones por los que se vienen rigiendo las subastas de los bienes, y el resto en poder del señor Juez instructor del expediente informativo, designado por Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.337, fecha 15 de Octubre de 1927 (GACETA del día 16), con el fin de investigar cuanto con la Fun-

dación hace referencia; es evidente que por unas causas o por otras se ha entorpecido la venta de los bienes pertenecientes a la Fundación objeto del expediente, y con ello se ha impedido que, fallecido el instituidor en el año de 1875, hasta la fecha no se haya logrado tenga total cumplimiento su voluntad por carecerse de los ingresos para ello precisos y que son susceptibles de producir dichos bienes:

Considerando que según tiene declarado el propio Tribunal Supremo, entre otras sentencias en la de 16 de Enero de 1918, las resoluciones administrativas son ejecutivas inmediatamente de que se dictan, sin perjuicio de los recursos que contra ellas procedan:

Considerando que por tales razones faltaría este Ministerio a su esencial cometido de protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes que le compete, si a partir de este momento, en tanto su libertad de acción no le es cercenada por disposición de Autoridades que en aplicación de preceptos legales que ante ellas se invocasen, entendieran ser de mayor interés social la suspensión de los efectos de sus resoluciones, consintiera que permaneciesen los bienes en la forma que hasta la fecha vienen teniendo, y no activase su tramitación en términos que permitan atender con su máximo rendimiento al exacto cumplimiento de la voluntad fundacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones, se ha servido resolver que se apruebe la subasta celebrada en Cuenca los días 28, 29, y 30 de Noviembre de 1927 de varias fincas rústicas y urbanas propiedad de la Fundación instituida por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, y que se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras de compra y venta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.362.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Alvarez Pereira", instituida en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte por D. Manuel Anibal Alvarez Amoroso:

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada en 10 de Junio de 1926 ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, D. José María de la Torre e Izquierdo, con residencia en esta Corte, donó a la Escuela mencionada 72.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para crear con sus intereses, en las condiciones que el Claustro de Profesores libremente señale, un premio anual con destino al mejor alumno del último año de las asignaturas de modelado, haciendo dicha donación en memoria del abuelo del donante D. José Alvarez Pereira:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores cuyas rentas se aplican al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéfico-docente esta Fundación, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que cumple con el objeto de su institución, sin ser soportada con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en este caso:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en una inscripción intransferible de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Alvarez Pereira", instituida en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, por D. Manuel Anibal Alvarez Amoroso.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Claustro de Profesores de la indicada Escuela, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se den los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.363.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud a este Ministerio elevada por el Comisario regio de Turismo respectó al abono de cantidades que le faltan por percibir de la subvención que a su favor figura en los presupuestos del Estado:

Resultando que por Real orden de 16 de Febrero del corriente año se mandó abonar, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto extraordinario, a la Comisaría Regia de Turismo, la subvención de 550.000 pesetas, que para sus atenciones tiene consignadas en el vigente presupuesto:

Resultando que de la referida cantidad sólo se ha librado el primero y segundo trimestre de este año, y que en virtud de lo dispuesto en la 3.ª de las disposiciones adicionales del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros de 25 de Abril último, que creó el Patronato Central de Turismo, la Comisaría Regia eleva a la Superioridad relación de las obligaciones y compromisos contraídos por ésta durante el presente ejercicio y realización de obras que tiene a su cargo, afectos al presupuesto extraordinario, de la cual resulta que ascienden aquéllas y éstas a la cifra de 225.000 pesetas:

Considerando que las 125.000 pesetas que figuran en dicha relación, correspondientes al tercero y cuarto trimestre de la consignación, afecta a las obras del Convento de Jesús, de Mérida, no deben ser satisfechas mientras no estén justificadas las del primero y segundo trimestre, quedando por ahora reducida la cantidad que puede abonarse a las 90.000 pesetas cuya relación se acompaña a la solicitud, más las 10.000 pesetas correspondientes al 3.º y 4.º trimestre de la cantidad consignada para la "Casa de los Tiros", de Granada, o sea, en total, la suma de 100.000 pesetas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con cargo al resto del crédito de 550.000 pesetas, que figura en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio, y a justificar, se libre la suma de 100.000 pesetas, importe del tercero y cuarto trimestre de la cantidad consignada para la "Casa de los Tiros", de Granada, y de las 90.000 pesetas de los compromisos contraídos por la Comisaría Regia de Turismo, durante el presente ejercicio, contra la Tesorería Central y a nombre de D. Benigno de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.464.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 13 del actual, D. José Pareja y Garrido, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que se hallaba comprendido en la Sección primera del escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de as-

censo de escala reglamentario, pasé a ocupar número en la expresada Sección primera D. Tomás Montejo y Rica, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 20.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la segunda, D. Joaquín Fernández Prida, de Derecho de la Central, con el de 18.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la tercera, D. Juan Bartual y Moret, de Medicina de Valencia, con el de pesetas 15.000; en la cuarta, D. Mario Daza de Campos, de Filosofía y Letras de la Central, con el de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. Pedro Ferrando y Más, de Ciencias de Zaragoza, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. José Deleito y Piñuela, de Filosofía y Letras de Valencia, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Francisco Mesa y Moles, de Medicina de Granada, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Américo Castro y Quésada, de Filosofía y Letras de la Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la novena, don Roberto Araújo y García, de Ciencias de Valencia, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. José Estrella y Bermúdez de Castro, de Medicina de Zaragoza, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad de 12 de los corrientes, día siguiente al en que el Sr. Pareja y Garrido cumplió la edad reglamentaria de jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.365.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 13 de Mayo de 1927 se dió un plazo de quince días al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta Corte por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez para otorgar las escrituras de venta de las fincas de dicha obra pía, sitas en esta Corte y en Cádiz:

Resultando que no pudo el referido Patronato realizar dicho otorgamiento dentro del plazo fijado, por lo que solicitó se le ratificara la expresada facultad:

Resultando que por orden de 27

de Abril último se accedió a lo solicitado y se le fijó un nuevo plazo de quince días, improrrogable e irrenudable:

Resultando que tampoco ha podido verificar dicho otorgamiento dentro de este nuevo plazo, según manifiesta, porque las tres fincas que han de adjudicarse, dos de ellas sitas en Madrid y la otra en Cádiz, constan en un solo título de propiedad inscrito en el Registro a favor del Patronato de Luenca, lo cual exige que se otorguen las escrituras una a una, facilitando el mismo expediente sucesivamente a los Notarios autorizantes, teniéndose que solicitar de los respectivos Colegios Notariales la designación del que se halle en turno, para formalizar luego los proyectos de escritura que informa después la Asesoría del Ayuntamiento, y vuelven al Notario para la confección de la definitiva escritura; para todo lo cual se necesita mucho más tiempo de los quince días que se fijaron:

Resultando que fundándose en no poderse fijar de antemano cuál sea el plazo suficiente para llevar a cabo esta labor, el referido Patronato solicita se le exima de dicho plazo y se le autorice para otorgar las referidas escrituras en el plazo más breve posible:

Considerando que los razonamientos alegados por el Presidente del Patronato de la Fundación Aguirre, de Madrid, no pueden aceptarse íntegramente, pues aparte de que la dificultad de estar la titulación de todas las fincas en un solo documento era fácilmente subsanable, obteniendo dos testimonios notariales de los particulares referentes a cada finca de las ventas para enviarlos a los Notarios respectivos, pues aunque ello supusiese el gasto de unas pesetas, mayores perjuicios sufre el otorgamiento de las escrituras, que desde que las fincas se subastaron ha transcurrido más de un año, plazo sobrado para el otorgamiento sucesivo de las citadas escrituras, existiendo indudablemente una negligencia por parte del Patronato de Madrid, que le hace responsable de los perjuicios que la Fundación pueda tener, por no haberse ultimado la venta de las fincas subastadas, como puede constituirlos el hecho de que un rematante se niegue ahora a firmar la escritura por el largo plazo transcurrido;

Considerando, sin embargo de ello, y con objeto de que la institución no salga más lesionada en sus intereses, procede conceder un nuevo y

definitivo plazo al Patronato de Madrid de un mes para el otorgamiento de las escrituras en cuestión, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponderle si la Fundación saliese perjudicada en sus intereses en virtud de la negligencia habida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver se conceda un nuevo y definitivo plazo al Patronato de Madrid, de un mes, para el otorgamiento de las escrituras de que queda hecho mérito, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.366.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, expresando la conveniencia de que se practiquen exploraciones en Castrós y Citánias y otros yacimientos existentes en Galicia, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se practiquen las referidas exploraciones propuestas por la Junta, que han de servir en su día, una vez realizadas, para que proponga las excavaciones que sean precisas; nombrándose para practicar las mencionadas exploraciones a D. Cayetano Mergelina y Luna, que desinteresadamente se presta a efectuar el indicado trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.367.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis F. Pancorbo Martínez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Logroño, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.368.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Quesada Ciruela, Oficial de Administración de tercera clase, electo de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), un mes en concepto de segunda prórroga por causa de enfermedad, debidamente justificada, para que pueda posesionarse de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 816.

Ilmo. Sr.: Es de notoria importancia, para el buen régimen y organización de un servicio tan complejo como lo es el de propiedad industrial, la mayor rapidez en la ejecución de los trámites imprescindibles por ministerio de la Ley, y es primordial entre éstos el de la formación o apertura del oportuno expediente, muy especialmente por lo que al registro de marcas se refiere. La mayor celeridad en este trámite y la uniformidad en la redacción y presentación de instancias, es indudable que supone una mejora del servicio, y con el fin de racionalizar el trabajo, evitando duplicidades innecesarias, las solicitudes de marcas deberán estar constituidas por un documento oficial, formulario impreso, con sujeción a un modelo, que el Registro de la Propiedad industrial proporcionará y éste facilitará la inmediata inserción en el *Boletín* de las peticiones formuladas.

Y al efecto de evitar la abusiva utilización que de estos formularios impresos pudiera hacerse, dado el

considerable número de expedientes anuales que de esta clase se incoan, parece justo que la Administración se reintegre de los gastos que su tirada pueda ocasionar.

Otro de los trámites dilatorios, que es de notoria conveniencia abreviar, es la duplicidad de plazos que supone el tiempo que media entre la entrega del pago de los derechos de los primeros quinquenios en marcas, modelos y dibujos y primeras anualidades de patentes y el de la entrega del impreso del certificado-título. Para evitarlo, es de conveniencia que estos dos pagos se efectúen respetando la disposición del artículo 68 de la Ley, que exige la entrega previa del reintegro del certificado-título, y como quiera que este reintegro en la actualidad está constituido por el propio impreso del título, a los efectos de los artículos 49, 67 y 88 de la Ley y 56 del Reglamento y de la unificación de los plazos fijados en ellos, se computarán éstos desde la fecha de la publicación en el *Boletín*, o sea la de notificación, según el artículo 9.º del Reglamento de 1924 de acuerdo de concesión de registro respectivo. Por todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la solicitud de las concesiones de registro de marcas se exija por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial la utilización de formularios impresos uniformes.

2.º Estos formularios se ajustarán al modelo acordado, que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 74 de la ley vigente:

- El diseño de la marca.
- La póliza del timbre correspondiente.
- Los pormenores exigidos en el mencionado artículo 74 de la Ley y 49 del Reglamento.
- El sello en seco de la Oficina Registro de Propiedad Industrial y Comercial.

e) Un suplemento fácilmente separable, que constituirá la ficha destinada al previo examen, y que contendrá, además del diseño y denominación en su caso, los respectivos datos reseñados en la instancia.

3.º Estos formularios estarán a disposición de los interesados o Agentes que lo soliciten, mediante el pago de 20 céntimos de peseta, que serán recaudados por un funcionario del Registro habilitado que previamente se designe. La recaudación se aplicará a cubrir las atenciones de impresión de

estos formularios y demás de material que disponga el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, con la intervención y aprobación del señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

4.º El Registro de la Propiedad Industrial y Comercial no admitirá el pago de los derechos de primeras anualidades y quinquenios si no se presentan acompañados del impreso del certificado-título correspondiente. Los plazos señalados en los artículos 49, 67 y 88 de la Ley y 56 del Reglamento vigentes comenzarán a contarse desde la fecha de publicación del acuerdo de concesión de registro en el *Boletín de la Propiedad Industrial y Comercial*; pudiendo, no obstante, los interesados, si así les conviniere, efectuar los referidos pagos y entregar el certificado-título desde el mismo día en que tuvieren constancia del asiento de dicha concesión en los libros-registros correspondientes. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 817.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites preceptuados para la constitución en las provincias que se mencionan de los Comités paritarios del grupo 14, Artes Blancas (Panaderías), del Real Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia se verifiquen el día 22 de Septiembre próximo en la forma que a continuación se detalla.

2.º En Madrid se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda su provincia, dividido en cuatro secciones, compuesta cada una de tres Vocales patronos y tres Vocales obreros con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes para las distintas especialidades de "Pan Candeal", "Pan Francés", "Pan de Viena" y "Dependientes de Tahonas". La elección de la representación patronal se efectuará por el Sindicato de la Panadería de Madrid, con 175 socios; "La Panera", Sociedad de expendedores de pan en puesto fijo, con 360 socios y 306 obreros; "La Nueva Panera Industrial", con 146 obreros; "La Campiña Triguera", con 144 obreros, y Sociedad anónima "Viena Repostería Capellanes", con 166 obreros; eligiéndose la representación obrera por el Sindicato libre profesional de obreros panaderos "La Espiga", con 1.079 socios; Sociedad de obreros panaderos candealistas, con 1.862 socios; Sociedad de obreros de pan francés, con 579 socios; Sociedad de obreros de pan de Viena, con 618 socios; Sociedad de obreros panaderos de El Escorial, con 31 socios; Sociedad de obreros dependientes de tahonas "El Gluten", con 215 socios.

3.º En Barcelona se constituirá un Comité paritario interlocal de Panadería, con jurisdicción en toda la provincia, compuesta de siete Vocales patronos y de siete obreros con carácter de efectivos y de igual número de suplentes por cada clase, elegidos por los industriales y obreros de la ciudad de Barcelona y de dos Vocales patronos y dos obreros con carácter de efectivos e igual número de cada clase de suplentes por cada uno de los partidos judiciales de la provincia. Tienen derecho a elegir la representación patronal el Sindicato Profesional de Industriales Panaderos de Barcelona, con 648 socios y 1.600 obreros; Federación de Patronos Panaderos de Barcelona, con 1.434 obreros; Gremio de Patronos Panaderos de Sabadell, con 43 socios y 75 obreros. La elección de la representación obrera, por "La Aurora", Sindicato de obreros panaderos de Barcelona, con 402 socios; "La Espiga de Barcelona", con 24; Sindicato libre profesional de panaderos de Barcelona, con 1.596; "La Unión", Sociedad de obreros panaderos de Mataró, con 60; Sociedad de obreros panaderos "La Espiga", de Sabadell, con 60 socios.

4.º En Burgos se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por la Sociedad de obreros panaderos de Burgos, con 35 socios; Gremio de panaderos de Burgos, con 31 socios; Sociedad de obreros panaderos de Miranda de Ebro, con 28, ajustándose la elección a lo

previsto en las reglas cuarta y quinta del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional; y por no existir inscrita en el Censo de este Ministerio ninguna entidad patronal, la elección de esta clase se realizará en la forma establecida en la regla octava del artículo 12 del citado Real decreto-ley.

5.º En Granada se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes. No existiendo inscrita en el Censo electoral de este Ministerio ninguna entidad patronal, la elección de esta clase se realizará en la forma establecida en la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, y la de la clase obrera se verificará por la Sociedad de obreros panaderos de Granada, con 150 socios; todo ello conforme a lo establecido en las reglas cuarta y quinta del citado artículo 12.

6.º En San Sebastián se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en toda la provincia de Guipúzcoa, y compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes. La elección de la representación patronal se verificará por la Sociedad Gremial de Industriales Panaderos de San Sebastián, con 24 socios y 118 obreros, y la de la clase obrera, por Sociedad de Obreros Panaderos de Tolosa, con 16 socios, y Sindicato Libre Profesional de Obreros Panaderos de San Sebastián, con 98. Todo ello de conformidad con lo señalado en las reglas cuarta, quinta y sexta del artículo 12 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional de Trabajo respectiva, donde ésta exista, y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 25 del próximo mes de Septiembre, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señalen. En Madrid, las elecciones de los Vocales patronos se verificarán como en las demás localidades, pero la de los Vocales obreros, tendrá lugar el día 22 de Septiembre, de nueve de la mañana a una de la tarde y de cuatro de la tarde a ocho de la noche, en la

Dirección general de Trabajo de este Ministerio, debiendo presentarse a votar los candidatos de las respectivas secciones, los miembros de las distintas Sociedades obreras inscritas en el Censo, que acreditarán su personalidad mediante la presentación de la cédula. Las elecciones serán intervenidas por representantes de los Sindicatos, y a fin de que cada obrero vote en el grupo que le corresponda, dentro de la división del Comité, el Sindicato Libre Profesional de obreros panaderos "La Espiga" indicará a este Ministerio, antes de la fecha indicada, el número y los nombres de los socios que correspondan a las especialidades del Comité. Hecha la elección de los Vocales obreros en esta forma, y levantada acta de su resultado, la proclamación de los Vocales patronos y obreros se verificará el martes 25 de Septiembre, a las doce de la mañana, en la expresada Dirección general del Trabajo.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 23 de Noviembre de 1926, o a la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de Madrid, Barcelona, Burgos, Granada y Guipúzcoa se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición en la provincia de su mando, consignando las disposiciones generales en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que lleguen a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de Madrid, Barcelona, Burgos, Granada y Guipúzcoa.

## Núm. 318.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Moreno García Moreno, en solicitud de que en lo sucesivo se

entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 17 de Marzo de 1927, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 565 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don José María García Moreno la casa barata y su terreno núm. 19 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca núm. 3.242 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 668, libro 147 de la sección primera, folio 155, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1927, pueda la finca

ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

P. D.

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 319.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Adolfo Legido Ruiz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 35 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de Abril de 1927, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 815 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

A bien declarar vinculada a don Adolfo Legido Ruiz la casa barata y su terreno núm. 37 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca núm. 3.292 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 671, libro 149 de la sección primera, folio 121, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de Abril de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 820.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José García Abásolo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 37 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y la acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de Abril de 1927, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 814 de su protocolo inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de

1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don José García Abásolo la casa barata y su terreno núm. 37 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca núm. 3.294 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 671, libro 149 de la sección primera, folio 137, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de Abril de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 821.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Sabater Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 17 de Marzo de 1927, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 564 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculadas a D. José María Sabater Martínez la casa barata y su terreno, número 12 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.241 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 668, libro 147 de la Sección 1.ª, folio 147, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al

heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 322.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Font y de Anta, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 17 de Marzo de 1927, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 564 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculadas a D. José Font y de Anta la casa barata y su terreno, número 16 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.233 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 668, libro 147 de la Sección 1.ª, folio 77, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de

que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 323.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Fernández Sánchez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 17 de Marzo de 1927, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 567 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe,

quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Emilio Fernández Sánchez la casa barata y su terreno, número 21 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca núm. 3.244 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 668, libro 147 de la sección 1.ª, folio 171; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 324.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Irene Rico Martín en solicitud de que en lo sucesivo se extiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 38 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de Abril de 1927, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 820 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Irene Rico Martín la casa barata y su terreno núm. 38 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.295 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 671, libro 149 de la sección 1.ª, folio 145; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de Abril de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 325.

El artículo 3.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1927, inserto en la GACETA DE MADRID del día 3, por el que se autorizó a este Ministerio para conceder al proyecto de casas baratas de la Sociedad Coopera-

tiva Inmobiliaria de España, que han de edificarse en Sevilla, los beneficios que otorga el capítulo 1.º del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1925, ordena que en la Real orden de aprobación del proyecto se fijarán las condiciones especiales que habrán de reunir tanto las viviendas como las personas que hayan de disfrutarlas.

Las circunstancias de haberse acordado la concesión de beneficios a la entidad nombrada, previa la tramitación reglamentaria, y de no haberse dictado todavía el Reglamento de la ley de Casas económicas, imponen la necesidad de promulgar unas normas sólo aplicables al caso concreto de la Sociedad referida, con el fin de evitar dudas e interpretaciones que embaracen la ejecución del proyecto.

Estas normas han de referirse sólo a las condiciones de las personas que hayan de ocupar las casas, porque las condiciones esenciales de las viviendas ya han quedado determinadas en la Real orden de aprobación del proyecto de 31 de Diciembre de 1927 y 28 de Junio último.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las personas que hayan de habitar, en concepto de propietarios futuros, las casas que construya en la ciudad de Sevilla la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, tendrán que obtener del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y antes de ocupar la casa, la necesaria autorización.

2.º Sólo se concederá la autorización reseñada a los españoles mayores de edad o emancipados legalmente que tengan a su cargo el sostenimiento de sus familias y reúnan un ingreso máximo anual de 12.000 pesetas, el 50 por 100 del cual será procedente de sueldo, jornal, salario o pensión.

3.º Se reputará como sueldo el ingreso que proceda del ejercicio de profesiones liberales.

4.º También podrán ser autorizados para vivir estas casas los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza, siempre que reúnan las demás condiciones antes expresadas.

5.º De los ingresos que la persona autorizada acredite, se deducirán los impuestos que los gravan con arreglo a las leyes.

6.º La documentación que los interesados habrán de presentar y la tramitación a que se sujetarán sus solicitudes serán análogas a las es-

tablecidas en el Reglamento de 8 de Julio de 1922 para los que aspiran a ser beneficiarios de casa barata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 326.

Ilmo. Sr: Examinada la situación de la Caja de Ahorros del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria de Barcelona y levantada la intervención del Estado en cuanto a dicha Caja se refiere, interesa que por este Ministerio se dicten las normas que conduzcan a resultado análogo en cuanto a las demás Secciones de aquel Centro, a las que abarca la intervención, o sea la Sección permanente de Socorros mutuos y las Secciones especiales Mutua Femenal, Mutua Infantil y Mutua de Subsidios para el caso de defunción.

En cuanto a la Sección permanente de Socorros mutuos, se halla regida por una Junta de gobierno elegida en la Junta general celebrada el 26 de Febrero último, ajustándose a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero del propio año, y bastará que en la renovación de cargos que la constituyen se observen las formalidades previstas en sus Estatutos.

Pero en las demás Secciones, como son la Mutua Femenal, la Mutua Infantil y la Mutua de Subsidios para el caso de defunción, es difícil determinar quiénes sean las personas que las rigen, ya que algunas de éstas fueron baja por falta de pago, otros han sido nombrados por las Juntas directivas y no por la general, como previenen los Estatutos, y en todos ha expirado, por el transcurso del tiempo, el plazo legal de su mandato.

No obstante lo dicho, es un hecho que algunos señores de las antiguas Juntas desempeñan los cargos y se hallan en uso de sus derechos de socios, por lo que es conveniente que, en función obligada y transitoria, sean ellos los que convoquen y presidan las Juntas generales que hayan de elegir los individuos que constituyen las nuevas Juntas de gobierno de las Secciones mutuas antes nombradas.

Para que en estas futuras Juntas puedan intervenir y tomar parte los diferentes elementos que han exteriorizado sus diversas tendencias, y pun-

tos de vista en cuanto al régimen social, si en la colectividad cuentan con el necesario apoyo, se hace preciso rodear y revestir esas elecciones de cuantas garantías sea dable adoptar para que se emitan los sufragios con entera libertad e independencia y resulten elegidos quienes realmente cuenten con la plena confianza de sus coasociados.

Dando en entrada en esas Juntas a todas las tendencias y opiniones se habrá dado un gran paso hacia la normalidad, contribuyendo a que renazca la mutua confianza y se consolide la cordialidad que debe reinar y nunca debió alterarse entre personas que persiguen un fin común tan levantado y altruista como lo son los que se proponen estas Mutualidades.

Con tal fin es necesario completar las disposiciones estatutarias con algunas normas a que hayan de ajustarse las elecciones de las nuevas Juntas de gobierno de la indicadas Secciones de la Asociación de referencia. Y teniendo en cuenta las facultades que por Real decreto-ley de esta fecha se conceden al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que la Sección mutua Feminal, Sección mutua Infantil y Sección mutua de Subsidios en caso de defunción se reúnan en Junta general y en días diferentes para elegir sus Juntas de gobierno, convocadas por los respectivos Presidentes, o, en su defecto, por el socio más antiguo de las últimas Juntas de gobierno de dichas Secciones que se halle en uso de sus derechos de socio.

2.º Que de no ser posible lo ordenado en el número anterior, efectúe la convocatoria la Junta de gobierno de la Sección permanente de Socorros mutuos.

3.º Las convocatorias se anunciarán con ocho días de anticipación en los periódicos de Barcelona, y con la misma anticipación, por medio de citaciones individuales a todos los socios de cada Sección. Esas citaciones, en sobres abiertos y con el franqueo correspondiente, se presentarán en la Delegación regional del Ministerio de Trabajo, acompañadas de una relación de las mismas, firmadas por quien o quienes suscriban la convocatoria. La Delegación regional, una vez comprobadas las citaciones con las relaciones de referencia, las cerrará y remitirá al correo.

4.º Las votaciones se abrirán a

las diez de la mañana y durarán seis horas, procediéndose seguidamente al escrutinio. Pero la Autoridad gubernativa de Barcelona podrá ordenar en este respecto lo que considere más procedente.

5.º Tanto la votación como el escrutinio serán presididos por el firmante de la convocatoria y un Vocal de la Directiva de la Sección permanente de Socorros Mutuos, y tanto la votación como el escrutinio serán intervenidos por la persona que a este efecto deberá designar el señor Delegado regional del Ministerio de Trabajo en Barcelona y por el Delegado que nombre la Autoridad gubernativa para asistir al acto.

6.º En cuanto no se oponga a las anteriores normas, se observará lo dispuesto para cada Sección en los respectivos Estatutos.

7.º Una copia de esta Real orden se colocará en el tablón de anuncios del Centro de Dependientes de Comercio y de la Industria, de Barcelona, dando también traslado de ella al Gobernador civil de Barcelona, al Delegado regional del Trabajo y al Presidente del Centro de Dependientes de Comercio y de la Industria, para su conocimiento y el de las Secciones a que especialmente se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 827.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en la Jefatura provincial de Almería, D. José Labadía de la Rosa, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Miliar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Labadía un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que se halla actualmente disfrutando por causa de enfermedad, autorizándole para hacer uso de ella en La Luisiana (Sevilla).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

Juan Manuel Torrero, Cónsul de la Argentina en Barcelona.

Roberto González Pastoriza, Cónsul honorario de El Salvador en Vigo.

Ernesto R. Oyanguren, Cónsul honorario de Chile en Vitoria.

León Cazot, Cónsul honorario de Mónaco en Sevilla.

Mahmoud Fakhry Pachá, Cónsul general de Egipto en Madrid.

Angiolo Mori, Cónsul de Italia en las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Thomas Mc. Enelly, Cónsul de los Estados Unidos en Barcelona.

Harris N. Cookingham, Cónsul de los Estados Unidos en Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 6 de Agosto de 1928.—El Secretario general interino, R. Spottorno.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Junio de 1928.

Casetas.

#### JUBILACIONES

D. Alfredo Pinilla Moya, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid..... 1.200

D. Sérvulo Calleja y González, Jefe de Negociado de segunda clase de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid ..... 5.600

D. Julián Alvarez Pérez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pa-

	Pesetas.
sivo de 2.400 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	2.400
D. Lázaro Ondal y Alonso, Deliberante mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 6.000 pesetas, consignándose el pago en Santander.....	3.600
D. Casimiro Sanz Bercial, Sobrestante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Lérida.....	5.600
D. Enrique Romá y Figueiras, Inspector Visitador del Cuerpo Técnico de Inspección Mercantil y de Seguros. Jefe de Administración de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 15.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	6.000
<b>Total de jubilaciones.....</b>	<b>24.400</b>

**OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN**

D. Cándido Sánchez Aguililla y García Pastor, Obrero retirado de las minas de Almadén. Se le concede la pensión de jubilación del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540
<b>Total de obreros retirados de Almadén.....</b>	<b>540</b>

**Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena del mes de Junio del presente año de 1928.**

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Leonardo Migarro Ebnoloso, Maestro de Bencluser. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Castellón.....	4.800
D. Francisco Escudada Martínez, Maestro de Cafia-veras. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Canarias.....	3.200

	Pesetas.
Doña Mónica García García, Maestra de Quintanar de Hornihuera. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 70 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago en Santander.....	1.400
Doña Josefa Ruiz Martínez, Maestra de Marchena. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Murcia.....	4.000
Doña Rafaela Caballer Pallas, Maestra de Villanueva y Geltrú. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Barcelona.....	4.000
Doña María Valle Goufau, Maestra de San Vicente de Torrelló. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 30 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Barcelona.....	2.000
D. Cipriano de Alegría, Maestro de Mata de Alcántara. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Cáceres.....	2.000
Doña María Encarnación Muñoz Zapatero, Maestra de Villaquejida. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por León.....	2.000
D. Jenaro Rodríguez Salgueiro, Maestro de Castelfó. Se le concede el haber pasivo de 1.750 pesetas anuales, 70 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Pontevedra.....	1.750
Doña Aquilina Luelmo Rico, Maestra de Almendra. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Valladolid.....	2.000
Doña María Ponce Marín, Maestra de Martos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Jaén.....	4.800
D. Luis Maldonado García, Maestro de Padul. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales.....	

	Pesetas.
80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Granada.....	4.000
D. Mariano Molina Manjuán, Maestro de Alcalá de la Selva. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Valencia.....	2.400
Doña Rosario Orti Buzón, Maestra de Utrera. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Sevilla.....	4.000
Doña Ana María Rodríguez Pérez, Maestra de Pizarra. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por esta Dirección general.....	2.400
<b>Importan las pensiones.....</b>	<b>44.750</b>

**PENSIONES**

Doña Carmen Baena Pérez, viuda del Maestro D. Antonio Mailla Pérez. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas reconocido al causante, regulador, consignándose el pago por Córdoba.....	1.000
Doña Regina Gómez Resa, viuda del Maestro don Víctor Agustino Barco. Se le concede la pensión de 2.666,66 pesetas anuales, consignándose el pago por Vizcaya.....	2.666,66
Doña María Álvarez Cueto, viuda del Maestro que fué de Santa María del Mar, D. Bernardo Inclán García. Se le concede la pensión de 490 pesetas anuales, consignándose el pago por Oviedo.....	490
Doña Balbina Carbajales Barrés, viuda del Maestro D. Práxedo Montaña. Se le concede la pensión de 1.066,66 pesetas anuales, consignándose el pago por Oviedo.....	1.066,66
Doña Concepción Carvajal y Masa, viuda del Maestro D. Vicente Campos Escobar. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, máxima que puede disfrutar, mientras permanezca viuda y no ascienda como Maestra en activo, si más de las 4.000 pesetas que en la actualidad vie-	

	Resetas.
ne disfrutando, consignándosele el pago por Cádiz .....	1.000
Doña Jesusa García Méndez, viuda del Maestro que fué de Benavente, D. Aureliano Ferrera Alonso. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, mayor autorizada por la ley, por la tercera parte del regulador de 3.500 pesetas reconocido al causante, consignándose el pago por Zamora .....	1.000
Doña Jesusa Revilla Araúz, viuda del Maestro que fué de Zaúl, D. Pedro López Hermosilla. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000 pesetas reconocido al causante, consignándosele el pago por Burgos...	1.000
Doña Simona Muñoz Iglesias, huérfana del Maestro D. Pedro Muñoz. Se le concede la pensión de 360 pesetas anuales que su madre disfrutaba como viuda del causante, consignándosele el pago por Jaén.....	360
<b>Suma:.....</b>	<b>8.583,32</b>

PENSIONES

Doña María de los Desamparados Martín Gall, viuda de D. Eduardo Soler Llopis, Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, jubilado. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, consignándose el pago en Valencia.....	2.750
Doña Matilde García Payá, viuda de D. Sebastián Fernández Domínguez, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, consignándose el pago en Alicante.....	1.250
Doña Sabina Dorothea Fernández Luna Catón, huérfana de D. Eulogio, Portero de las Minas de Almadén. Se le concede la pensión de Montepío de Almadén de 375 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	375
Doña Angela Santisteban Moreno, viuda de D. Angel Luque Calvo, Catedrático de la Escuela de Idiomas. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales, por Madrid.....	750
Doña Alberta Osorio González, huérfana de D. Pablo Marcial, obrero de	

	Pesetas.
Almadén. Se le concede la pensión de Montepío de Almadén de 375 pesetas anuales, por Ciudad Real.	375
Doña Esperanza Rojí López Calvo y D. Javier Alfonso y Hernán, viuda y huérfano de D. Carlos Alfonso y López, Inspector general del Cuerpo de Caminos. Se les concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750
Doña Eugenia Cisneros y Cabezas, viuda de D. Antonio Cobos y Ayala, Jefe del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	1.750
Doña Obdulia Rodríguez de León, viuda huérfana de D. Ramón, Interventor de Aduanas. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500
D. Rafael y doña Concepción Luna y Quero, huérfanos de D. Ladislao, Oficial segundo de Correos. Se les concede la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales, por Barcelona.....	950
Doña Francisca Fuster y Fuster, viuda de D. Federico Fernández Sastre, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Valencia.....	1.000
Doña Carmen González Hernández, viuda de D. Bartolomé Belza y Monagas, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife .....	500
Doña Rosa Foced Valero, viuda de D. Ignacio Martí Miquel, Magistrado, jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, consignándose el pago en Barcelona .....	2.500
Doña Isabel Tomás y Núñez, viuda de D. Bonifacio Muñoz Merchand, Auxiliar mecánico de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid .....	1.500
Doña María Mateo Benito, viuda de D. Antonio Rivas Hurtado, Portero cuarto del Ministerio de Estado. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas anuales, por Madrid...	583,33
Doña Clara María Medina Calderón, viuda de don Ramón Díaz Lozano, Maestro primero de	

	Pesetas.
obras de las minas de Almadén. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Ciudad-Real .....	1.000
Doña María Rodríguez Carreño, viuda de D. Víctor Bosgor Expósito, Oficial segundo de Instrucción pública. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, de 1.333,33 pesetas anuales, por Madrid.....	1.333,33
Doña Pilar Soto y Loscos, huérfana de D. Francisco, Auxiliar de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, de 550 pesetas anuales, por Zaragoza....	550
Doña Josefa Miguel Martínez, viuda de D. Alejo Velón Monreal, Portero de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, de 750 pesetas anuales, por Madrid .....	750
D. Mariano Tudela Sánchez, huérfano de D. Pedro, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona .....	1.000
Doña Josefa Catdejón Rodríguez, viuda de D. Ramiro Jacinto Franeo Pérez, Oficial segundo de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por Sevilla .....	500
Doña Angustias Muñoz Becanegra, huérfana de don José, Presidente de Audiencia territorial, jubilado. Se le concede la pensión de 4.312,50 pesetas anuales, por Sevilla .....	4.312,50
Doña Elisa Ran Borjas, huérfana de D. Joaquín, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	1.250
Doña María de los Dolores Ortiz de la Torre, viuda de D. Arsenio de Odrizola y Odrizola, Inspector general del Cuerpo de Minas, jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Santander .....	2.500
Doña Felisa Torrès González, huérfana de D. Isidoro, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales, por Madrid .....	825
Doña Adelaida Montemayor y Virnes, huérfana de D. Juan, Administrador de Rentas. Se le concede	

	<i>Pesetas.</i>
la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales, por Barcelona .....	875
Doña Eduarda Covarrubias Hernando, viuda de don Sebastián Espiñá Mora, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Tarragona .....	833,33
Doña Josefa Niño Osés, viuda, huérfana de don Juan Bautista, funcionario de Hacienda. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Huelva .....	1.250
Doña Avelina Basanta y Uselati, huérfana de don Isidro, Oficial tercero de Administración. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales, por Pontevedra .....	500
Doña Isabel Serrano Díaz, viuda de D. Luis Ruiz Fernández, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Doña Adelaida y doña Teresa Aliaga Romana, huérfanas de D. Pedro, Catedrático de Instituto. Se les concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.875 pesetas anuales, por Castellón de la Plana .....	2.875
Doña Dolores Domingo Trigo, huérfana de D. Mariano, Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales, por Tarragona .....	750
Doña Jacoba Sanz Parra, viuda de D. Pantaleón San Martín Velicia, Oficial de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Valladolid...	833,33
Doña María del Mar Berroez y Abad, viuda de D. Augusto Fernández Victorio y Cociña, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Archiveros. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por Madrid .....	2.750
Doña Elisa Martín Sanz, huérfana de D. Santiago, Fiscal de la Audiencia de Huelva. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales, por Madrid .....	1.250
Doña Luisa Pol Jiménez,	

	<i>Pesetas.</i>
viuda, huérfana de don Daniel, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda en Cuba. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales, por Madrid .....	750
Doña Concepción González Moya y doña Isabel Susillo Ramírez, viuda y huérfana de D. Ignacio, Oficial primero de Administración, jubilado. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Sevilla.....	1.000
Doña Carmen, doña Concepción, doña Teresa y doña Pilar García Carrasco y Bueno, huérfanas de D. Francisco, Oficial primero de Hacienda, jubilado. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales, por Madrid .....	825
D. Salvador Mirete Doménech, huérfano de D. Salvador, Auxiliar primero de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 833,33 pesetas anuales, por Madrid.....	833,33
Doña María Fernández Tintorer, viuda de D. Manuel Valls Rusiñol, Oficial primero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, por Barcelona .....	1.750
Doña Mercedes y doña Agripina Porras Heredero, huérfanas de D. Atanasio, Oficial quinto de Administración. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales, por Madrid .....	375
Doña María del Pilar y don José Manuel Míguez Leiton y D. Félix y D. Fernando Míguez Iscar, huérfanos de D. Miguel, empleado de Aduanas. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales, por Pontevedra .....	750
<i>Importan las pensiones.....</i>	<i>52.754,15</i>
<b>REMUNERATORIAS</b>	
Doña María de la Concepción y D. Carlos Serrano Hernández, huérfanos de D. Angel, Médico, fallecido de epidemia. Se les concede la pensión remuneratoria de 1.100	

	<i>Pesetas.</i>
pesetas anuales, por Linares .....	1.100
<i>Total.....</i>	<i>1.100</i>
<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>	
Doña Felicia Cipriana Campos y Pizarro, viuda de D. Teodomiro Capilla Mendoza, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, por Ciudad Real....	182,50
Doña María Purificación Casillas Luque, viuda de Tomás Obdulio Manzanares Cortés, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, por Ciudad Real....	182,50
Doña Eulalia Gutiérrez Franco, viuda de D. Florentino Jurado Núñez, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.	182,50
Doña Victoriana Mansilla Paz, viuda de D. Romualdo Núñez Gómez, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real....	182,50
<i>Total.....</i>	<i>730</i>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Luciana Gutiérrez del Campo, viuda de don Ramón Lozano González, Portero de los Ministerios civiles. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	833,30
Doña Josefa Fayos Sánchez, viuda de D. Antonio Sandoval Vicente, Oficial primero de Gracia y Justicia. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 5.000 pesetas anuales, por Madrid.	2.083,30
Doña Isabel Ruano Mejías, viuda de D. José Navajas Castillo, Peatón de Correos. Se le conceden dos mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Albacete .....	333,32
Doña Angela González Rodríguez, viuda de don Agapito Rodríguez Espinosa, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Las Palmas .....	668,30
Doña Juana Mena Caballero, viuda de D. Jacinto Campos Bonilla, Capataz	

	<i>Pesetas.</i>
de carreteras. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Jaén.	684,33
Dña Teófila Terrazas González, viuda de D. Juan Somolinos de Francisco, operario de Loterías. Se le conceden tres mesadas, al respecto de 1.325 pesetas anuales, por Madrid .....	456,24
Dña Atilana Valerio, madre, viuda de D. Alejandro Díaz Ufano, Portero quinto de los Ministerios civiles. Se le conceden dos mesadas, al respecto de 2.000 pesetas, por Zamora .....	333,32
Dña Sofia Meneses Sánchez, viuda de D. Luis Dávila García, Oficial segundo de la Delegación Regia de Pósitos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 4.000 pesetas, por Avila.....	1.686,65
Dña Piedad Villalba Pascual, viuda de D. Felicio Hernández Martín, Oficial segundo de Pósitos. Se le conceden cuatro y media mesadas, al respecto de 4.000 pesetas anuales, Por Teruel .....	1.500
Dña Antonia Ferrera Escobal, viuda de D. Pedro Dionisio Maldonado Cruz, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cáceres .....	608,30
Dña Manuela Pérez Mateos, viuda de D. Lorenzo Bravo Simón, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cáceres.....	608,30
Dña Josefa Guerra y Cañas, viuda de D. Ladislao Muñiz Alvargonzález, Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Gijón. Se le conceden tres y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Gijón.....	875
<b>Total.....</b>	<b>10.590,36</b>

## RESUMEN

Importan las jubilaciones.	24.400
Idem los obreros retirados de Almadén.....	540
Idem las del Magisterio...	14.750
Idem las pensiones.....	8.583,32
Idem las pensiones de Montepío .....	52.754,15
Idem las remuneratorias...	1.100

	<i>Pesetas.</i>
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	730
Idem las mesadas de supervivencia .....	10.590,36
<b>TOTAL.....</b>	<b>113.447,83</b>

Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

## CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, esta Dirección general ha acordado convocar concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera en el Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Las concursantes han de ser mayores de veintiún años de edad y deberán tener la aptitud física suficiente.

Todas las instancias han de presentarse necesariamente en la Sección administrativa de este Centro directivo.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

A cada instancia se acompañará la cédula personal de la solicitante, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos o certificaciones juzguen pertinentes con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos y aptitudes para desempeñar la plaza que solicitan.

Los ejercicios de oposición consistirán en responder a cuantas preguntas formule el Tribunal relacionadas con el desempeño del cargo de que se trata.

Oportunamente nombrará esta Dirección el respectivo Tribunal y se anunciará el día y hora en que deberán comenzar los ejercicios.

La concursante que sea nombrada para desempeñar la plaza que se anuncia podrá ser declarada cesante sin la formación previa de expediente y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el cumplimiento de sus obligaciones, debidamente comprobadas, lo acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 24 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., F. Bécares.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## PLAN DE OBRAS POR CONTRATA DE REPARACION CON FIRMES ESPECIALES DE LAS CARRETERAS

Examinado el expediente referente a la distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929 de la cantidad total de 10 millones de pesetas autorizada por el artículo 27 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para obras de reparación con firmes especiales de las carreteras:

Resultando que por Real orden de 16 de Mayo último (GACETA del 22) se aprobó la distribución mencionada entre las Jefaturas de Obras públicas de Barcelona, Granada, Huelva, Madrid, Málaga, Sevilla y Valencia y el Real Automóvil Club de Guipúzcoa, quedando sin distribuir un remanente de 500.000 pesetas:

Resultando que, en virtud de la Real orden citada, por minuta rubricada de fecha 18 de Mayo, dirigida a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias relacionadas, se resolvió remitieran con toda urgencia los proyectos que creyeran pertinentes y más convenientes relactar dentro del crédito total que a cada Jefatura se asignaba, según la repetida Real orden y la relación duplicada de los mismos, en la forma que en ella se especificaba, para con todas las relaciones formular inmediatamente el plan general de las obras de reparación con firmes especiales de las carreteras en ellas incluidas y retrasar lo menos posible su subasta, que se verificará aquí, y por tanto su ejecución, tan conveniente para la mejora del tránsito y tráfico en general:

Resultando que por Real orden de 6 de Junio último se ha autorizado a la Dirección general de Obras públicas para que distribuya como considere más conveniente, con arreglo a las necesidades del servicio, el remanente de 500.000 pesetas dejado sin repartir por la Real orden de 16 de Mayo:

Resultando que habiendo ya concluido de cumplir las Jefaturas de Obras públicas mencionadas, mediante la tramitación que a ello ha dado lugar, lo dispuesto en la minuta rubricada de fecha 18 de Mayo último, antes extractada, y habiendo sido ya aprobados los proyectos por ellas propuestos, se está en el caso de formular el plan de obras de reparación con firmes especiales de las carreteras a que aquellos se refieren, a subastar durante el actual ejercicio económico de 1928, según el artículo 27 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4):

Resultando que con las relaciones remitidas por las siete Jefaturas de Obras públicas citadas se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de reparación en aquellas propuestas para hacerlas todas por contrata, constituyendo el plan acaba-

do de mencionar y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Fomento, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 29 del repetido Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4):

Considerando que, con el fin de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros para poder celebrar: 1.º de los proyectos que se redacten por las Jefaturas de Obras públicas entre las que se distribuya por la Dirección general de Obras públicas como tenga por conveniente, con arreglo a las necesidades del servicio, el remanente de 500.000 pesetas, más las bajas de subasta que se obtengan de la de los proyectos comprendidos en la adjunta relación, más el total que por diferencia resulte entre el total de los presupuestos por contrata de estos últimos y los 9.375.000 pesetas repartidas entre las siete Jefaturas de Obras públicas; la segunda y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos las escrituras correspondientes dentro del plazo que para ello se les fija, tanto de los proyectos que se hayan de redactar según la autorización anterior que se recaba como de los comprendidos en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, conformándose con el acuerdo favorable del Consejo de Ministros a la propuesta hecha por el de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie y celebre dentro del corriente ejercicio de 1928 y adjudique la primera subasta de las obras de reparación con firmes especiales de las carreteras que figuran en la adjunta relación formulada como se ha dicho.

2.º Autorizar también a la Dirección general de Obras públicas para

proceder a la segunda subasta y adjudicación, si ha lugar, de las obras que resulten desiertas en la primera anterior y para las sucesivas necesarias y adjudicaciones procedentes de las que fueran anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado y que se considerarán como no celebradas ninguna vez, y por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras correspondientes por administración y aplicar, en consecuencia, la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que se celebren de las mismas.

3.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas, a más de para distribuir la cantidad de 500.000 pesetas, según la Real orden de 6 de Junio, para hacer la distribución, como considere más conveniente, entre las Jefaturas de Obras públicas que designe, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, del total de las bajas de subasta de los proyectos comprendidos en la adjunta relación y de la diferencia entre el total de los presupuestos por contrata de estos últimos y los 9.375.000 pesetas repartidas por la Real orden de 16 de Mayo último (GACETA del 22) entre las siete Jefaturas de Obras públicas en ella relacionadas.

4.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para lo mismo a que se la autoriza por los apartados 1.º y 2.º en cuanto a los proyectos de reparación con firmes especiales de las carreteras que se redacten por las Jefaturas de Obras públicas entre que se distribuyan las cantidades a que se refiere el apartado 3.º anterior.

5.º Que en cuanto la Jefatura de Obras públicas correspondiente tenga conocimiento de que ha quedado desierta la segunda subasta, autorizada por los apartados anteriores, de cual-

quiera de los proyectos, proceda, de no poderse ejecutar por administración, a redactar con urgencia otro nuevo modificando los precios y la cantidad de obra a ejecutar de modo que su nuevo presupuesto por contrata no exceda del del primitivo y a remitirle sin demora a este Ministerio.

6.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para la subasta las veces que sean necesarias y para toda la tramitación subsiguiente a que dé lugar según esta Real orden, de los proyectos que se redacten según el apartado 5.º anterior.

7.º Que en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración, deben éstas, pidiendo inmediatamente que haya lugar los fondos necesarios y los Jefes del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de pagos por obligaciones del mismo no demorando las órdenes para la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración, dada la urgencia de las mismas, y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta al mismo tiempo de la petición de fondos de la distribución de anualidades de los presupuestos por administración de las obras que han de ejecutar por este sistema.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Barcelona, Granada, Huelva, Madrid, Málaga, Sevilla y Valencia.

**RELACION de las obras de reparación con firmas especiales de carreteras del Estado que han de subastarse durante el corriente ejercicio económico de 1928, formulada con las remitas por las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, con arreglo a la Real orden de 16 de Mayo último (Gaceta del 22), de distribución general, y en las dos anualidades de 1928 y 1929 de la cantidad total de 10.000.000 de pesetas autorizadas para tales obras por el artículo 27 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (Gaceta del 4), de aprobación de los vigentes Presupuestos generales del Estado, y conforme a la minuta rubricada de 18 de Mayo a aquellas Jefaturas, dirigida en cumplimiento de la mentada Real orden de 16 de igual mes.**

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR O NTEATA		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			1928	1929	1928	1929
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>BARCELONA</b>						
Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....	7 al 12.....	Hormigonado y riego asfáltico.....	343.593,20	127.229,56	216.363,64	
Mancada a Farrasa.....	5,636 al 6,700.....	Adequinado.....	199.389,30	72.116,57	127.272,73	
Basella a Manresa.....	15,660 al 32,100.....	Hormigonado.....	360.784,49	131.194,23	229.590,26	
Basella a Manresa.....	4,650 al 13,910.....	Idem.....	249.201,44	90.618,61	158.582,83	
San Fructuoso a Berga.....	3,900 al 9,920, 10,300 al 11,500 y 13,750 al 14,350.....	Hormigonado mosaico.....	496.999,82	178.818,00	318.181,82	
		TOTALES.....	1.649.968,25	599.376,97	1.049.991,28	
<b>GRANADA</b>						
Bailén a Málaga.....	451 al 457.....	Reparación de firme especial con riego bituminoso.....	239.680,99	109.577,75	130.103,24	
Bailén a Málaga.....	473 al 477.....	Idem.....	200.472,60	91.344,65	108.827,95	
Bailén a Málaga.....	478 al 483.....	Idem.....	221.172,60	101.106,85	120.065,75	
Bailén a Málaga.....	484, 485, 486, y 487 al 489.....	Idem.....	213.671,95	97.670,65	116.001,30	
		TOTALES.....	874.998,14	399.399,90	474.998,24	
<b>HUELVA</b>						
Hibración a Ayamonte.....	1-2 y 12 al 20.....	Riego bituminoso.....	99.618,75	90.188,75	9.430,00	
Niebla a la de San Juan del Puerto a la Rábida.....	1 y 2.....	Reparación con riego bituminoso.....	37.460,00	37.460,00	>	
Almonite al Puente de Niebla, sección de Rocca- na al Puente de Niebla.....	5 al 8,949.....	Idem.....	81.249,97	81.249,97	>	
San Juan del Puerto a la Rábida.....	7 al 12,500 y 13,500 al 17.....	Reparación con riego bituminoso en los kilómetros 7 al 12,500, y riego bituminoso en los kilóme- tros 13,500 al 17.....	138.392,68	138.392,68	>	
Venta de lo Alto al Replado.....	27 al 40.....	Reparación de los kilómetros 27,28 y 40 y riego bituminoso desde el 26,241 al 39,681.....	142.771,04	142.771,04	>	
Ayamonte a Aracena.....	32,193 al 33,093.....	Reparación con riego bituminoso.....	499.932,44	490.562,44	9.430,00	
		TOTALES.....	1.000.000,00	418.000,00	582.000,00	
<b>MADRID</b>						
Estación de Villalba a Segovia.....	1.....	Adequinado.....	204.274,50	68.886,00	135.388,50	
Estación de Villalba a Segovia.....	4.....	Idem.....	107.892,05	46.100,00	62.792,05	
Antigua vía de Castilla.....	1.....	Idem.....	40.854,88	17.077,00	23.777,88	
Las Rozas a El Escorial.....	29 y 30.....	Idem.....	336.965,91	141.427,00	195.538,91	
Madrid a Fuenlabrada.....	3 y 4.....	Idem.....	125.076,16	52.280,00	72.796,16	
Fuenlabrada a Manzanares.....	8 y 9.....	Macadam asfáltico.....	185.336,50	76.730,00	108.606,50	
		TOTALES.....	1.000.000,00	418.000,00	582.000,00	

REPARATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS		KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
					1928	1929
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>MÁLAGA</b>						
Bailén a Málaga.....	509 al 545, 527 al 530 y 539 al 545.	Reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico.	484.231,65	192.000,00	292.231,65	
Bailén a Málaga.....	516 al 526 y 533 al 538.....	Idem.....	471.894,45	190.450,44	281.444,01	
Fuente Piedra a La Roda.....	1 al 5.200.....	Idem.....	190.498,06	111.220,56	79.277,50	
Antequera a la estación de Fuente Piedra.....	12 al 19.....	Idem.....	232.248,60	48.777,44	183.471,16	
Antequera a la estación de Fuente Piedra.....	20 al 23.....	Idem.....	121.127,20	57.551,54	63.575,66	
TOTALES.....			1.499.999,96	599.999,98	899.999,98	
<b>SEVILLA</b>						
Del kilómetro 456 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales.....	5 al 10 y 1 al 10.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico.	162.167,25	72.400,00	89.767,25	
Sevilla a Lora del Río a Santiponce.....	1 al 9.700.....	Idem id. id. de bitumen asfáltico.	187.832,30	77.600,00	110.232,30	
Alcalá de Guadaíra a Casariche.....	92 al 102.....	Idem id. id. profundo de bitumen.	249.849,00	129.000,00	120.849,00	
Fuente de Piedra a La Roda.....	4.116 al 8.710.....	Idem.....	105.499,05	45.499,05	60.000,00	
La Roda a Ecija.....	1 al 10.....	Idem.....	215.170,75	100.170,75	115.000,00	
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	541 y 542.....	Idem id. id. con hormigón asfáltico.....	81.558,00	40.000,00	41.558,00	
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	575 al 579.....	Idem id. id. y riego superficial con bitumen.....	97.750,00	45.000,00	52.750,00	
Utrera a Villamartín.....	1 al 16.....	Idem id. id. y alquitranado superficial.....	191.245,00	90.000,00	101.245,00	
Unión en Sevilla, etc. (Sección de Sevilla a Fuente del Río).....	1 al 12.....	Idem.....	174.219,25	60.000,00	114.219,25	
Sevilla a Villamanrique.....	1 al 19.....	Idem id. con revestimiento asfáltico.....	84.476,12	40.096,92	44.379,20	
TOTALES.....			1.549.766,72	699.766,72	850.000,00	
<b>VALENCIA</b>						
Mislata a Real.....	0,000 al 0,511.....	Reparación con hormigón de mo-saico.....	150.097,43	41.000,00	109.097,43	
De la de Silla a Alicante a Real.....	22,556 al 22,700.....	Idem.....	319.844,62	106.000,00	213.844,62	
De la de Silla a Alicante a Real.....	0,000 al 1,700.....	Idem.....	249.987,57	82.000,00	167.987,57	
Casas Ibáñez a Requena.....	50,008 al 51,446.....	Idem.....	249.980,97	82.000,00	167.980,97	
Casas Ibáñez a Requena.....	51,446 al 52,824.....	Idem.....	249.980,97	82.000,00	167.980,97	
Casas del Campillo a Valencia.....	76,853 al 79,500 y 90,500 al 93,110.	Reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico.....	249.995,89	82.000,00	167.995,89	
Casas del Campillo a Valencia.....	70,584 al 73,990 y 75,000 al 76,853.	Idem.....	249.993,78	82.000,00	167.993,78	
Casas del Campillo a Valencia.....	64,714 al 66,000, 66,410 al 69,500, 69,700 al 70,584.....	Idem.....	249.991,28	82.000,00	167.991,28	
Casas del Campillo a Valencia.....	58,570 al 63,100 y 63,900 al 64,714.	Idem.....	249.997,46	82.000,00	167.997,46	
Casas del Campillo a Valcneia.....	50,950 al 54,917 y 56,855 al 58,570.	Idem.....	249.988,55	82.000,00	167.988,55	
Ademuz a Valencia.....	16,477 al 19,600, 20,200 si 23 y 23,400 al 24,742.....	Riego superficial con asfalto.....	80.120,73	29.000,00	51.120,73	
TOTALES.....			2.299.998,28	750.000,00	1.549.998,28	